



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-47892451-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-41560902- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-640-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y actas aclaratorias obrantes en las páginas 2/8 del IF-2020-41563621-APN-SSGA#MT, RE-2021-34513854-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-31542171-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **754/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.28 15:01:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.28 15:01:43 -03:00

ACUERDO SORBYL - ADEL

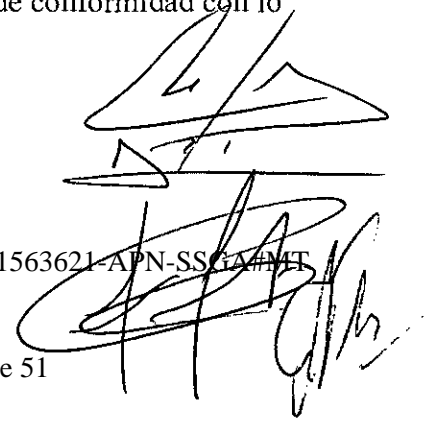
En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de MAYO de 2020, entre el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION BARRIDO Y LIMPIEZA (SORBYL) representado por los señores JESUS MARIA LUJAN MERINO DNI 13.817.971. Secretario General; ALBERTO GUILLERMO CASTRO DNI 17.803491. Prosecretario, ROSA PEREZ DNI 13.077.828, asistidos por su letrado Dr. HORACIO LUNA T XXIII – L 310, por una parte y por otra parte la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) representada en este acto por los señores DANIEL ESCALANTE DNI 13.088.170 Delegado por Santa Fe y DAMIAN CHOZAS DNI 13.972.882, NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734. asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) MANIFIESTAN:

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la ley N° 27.541, en virtud de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID- 19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino y con el único objetivo de proteger la fuentes de generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza, ACUERDAN DE FORMA EXTRAORDINARIA y en consecuencia con la concepción dispuesta por el D.N.U. 329/2020 artículo tercero las siguientes.

PRIMERA: Suspender las prestaciones de tareas por casos fortuitos y/o fuerza mayor del personal en relación de dependencia, en los términos del Art. 223 BIS de la L.C.T. para las empresas de la actividad que vean afectadas la prestación de sus servicios en parte o en su totalidad, desde el día 01/05/2020 hasta el día 31/05/2020, inclusive, de conformidad con lo regulado en las clausulas siguientes.



IF-2020-41563621-APN-SSCA#MET



SEGUNDA: Los firmantes acuerdan que las empresas de limpieza comprendidas en el CCT 576/10 reconocerán a los empleados que hayan sido suspendidos y/o que se encuentren afectados por causa de la inactividad total o parcial de la empresa, una prestación dineraria no remunerativa por ese período de Mayo del corriente año, en los términos del Art. 223 Bis de la L.C.T. - consignada en la cláusula tercera -. Las mismas serán abonadas respetando el vencimiento legal dispuesto para el pago de los salarios.

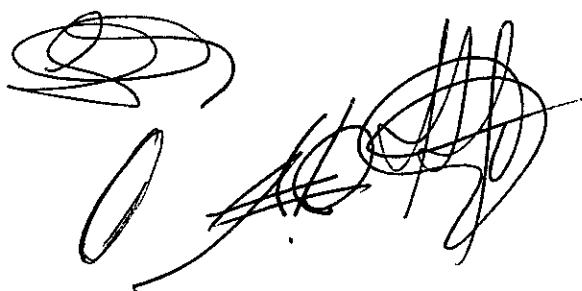
Considerando los términos del artículo en los que se encuadra el presente, las empresas retendrán los aportes y abonarán las contribuciones correspondientes a la Obra Social conforme a lo dispuesto en las leyes Nros. 23.660 y 23.661, tomando como base de cálculo el valor del salario básico establecido en el convenio CCT 576/10, para cada trabajador, al 30 de Abril del 2020. Esta misma base de cálculo se aplicará para el pago de las Contribuciones Empresariales del Art. 35° CCT 576/10 y del Aporte adicional para el fomento de actividades sociales recreativas y culturales de los trabajadores.

Sobre la misma base de cálculo, de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula siguiente, retendrán y depositarán los conceptos de Cuota sindical o del aporte solidario, según corresponda, a los trabajadores dispuestos por el CCT 576/10

TERCERA: El monto de la prestación dineraria no remunerativa designada en la cláusula segunda se establece de la siguiente manera:

1. Los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo completa (8 horas percibirán la suma de pesos veinte mil \$ 20.000 equivalente al 76,11 % del salario básico; y
2. Los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo reducida (4 horas), percibirán la suma de pesos diez mil \$ 10.000, equivalente al 76,11 % del salario básico.

CUARTA: Habiéndose incluido dentro de las causales que habilitan la aplicación del presente acuerdo la suspensión de prestaciones laborales por falta o disminución del trabajo, se deja aclarado que aquellos empleados que se encuentren destinados a prestar servicios en las sedes o establecimientos de clientes que han solicitado la suspensión total y/o parcial del servicio de limpieza, se considerarán comprendidos en los términos de esta suspensión conforme el artículo 223 bis de la LCT. Se dispone que al personal así afectado que eventualmente deba prestar servicios en forma parcial por menos de la cantidad de horas de trabajo que venía realizando mensualmente en forma habitual en esas sedes o



IF-2020-41563621-APN/SSGA#MT

Página 4 de 5

IF-2020-41563621-ÁPN-SSGA#MT

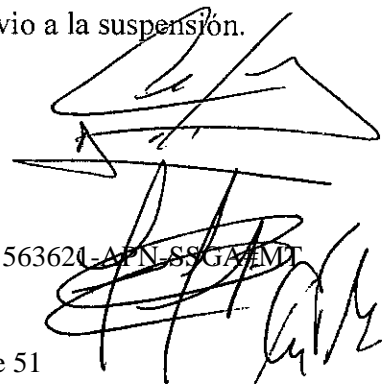
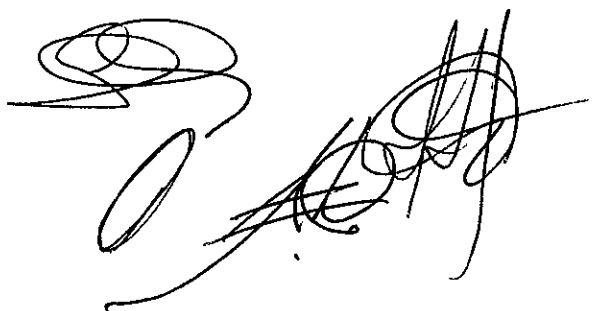
establecimientos antes de la situación de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo y obligatorio, mantendrá en suspenso su prestación y la Empresa le reconocerá como única compensación y con exclusión de cualquier otro concepto, un incremento de la prestación dineraria no remunerativa indicada en la cláusula tercera, equivalente a la suma de Pesos Trescientos (\$300) para el personal de Jornada Completa y Pesos Ciento Cincuenta (\$150), para el personal de Jornada Reducida, importe que se incorporará con la misma naturaleza de Asignación Extraordinaria no remunerativa, por cada jornada o media jornada efectivamente trabajada, en el marco de la suspensión parcial de las prestaciones laborales.

La prestación realizada por el personal dependiente, afectado en forma parcial al servicio de limpieza - mientras dure la suspensión de las prestaciones - no podrá exceder el límite de quince (15) días al mes. De constatarse que se ha superado tal limitación, se entenderá revocada la presente suspensión, correspondiéndole percibir al trabajador el salario, mensual, normal, y habitual de acuerdo a escala salarial vigente.

QUINTA: Como condición “*sine qua non*” para acceder a la suscripción del presente acuerdo, las empresas deberán cumplimentar los siguientes REQUISITOS:

1. Ver afectada la prestación en forma total y/o parcial de los servicios ofrecidos desde el día 01/05/2020 hasta el día 31/05/2020, inclusive.
2. Exhibir certificado de libre deuda expedido por el sindicato y la Obra Social sindical, en todo acuerdo con el CCT 576/10. Para el caso que las empresas al momento de solicitar el certificado, adviertan que adeudan sumas en conceptos de aportes, el Sindicato y la Obra Social ofrecerán planes de facilidades de pago, difiriendo la cancelación de la primera cuota, acorde a la situación económica que atraviese cada empresa en particular
3. Presentar nómina completa del personal en relación de dependencia, detallando, nombre y apellido, CUIL, fecha de ingreso, categoría, salario, servicio donde presta tarea identificando nombre, CUIT, y dirección.

SEXTA: Atento la naturaleza excepcional de las condiciones dispuestas, las partes acuerdan que para el caso de apertura parcial y/o total de la medida referida al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que permita a las empresas continuar con su actividad de forma parcial y/o total, las empleadoras quedan obligadas a revocar la suspensión aquí dispuesta de forma unilateral, mediante comunicación previa al trabajador; en cuyo caso se reanudará la prestación laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.



IF-2020-41563624-APN-SSGA/MD

Asimismo contemporáneamente a la notificación de revocación de suspensión, las empresas quedarán obligadas a informar al sindicato el plan de reactivación de los servicios con el detalle del personal asignado, comprendiéndose a mantener conversaciones de forma permanente con el único objetivo de priorizar la conservación de las fuentes de trabajo.

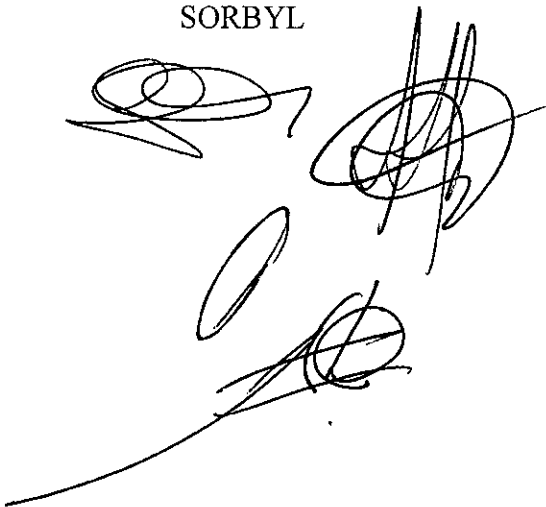
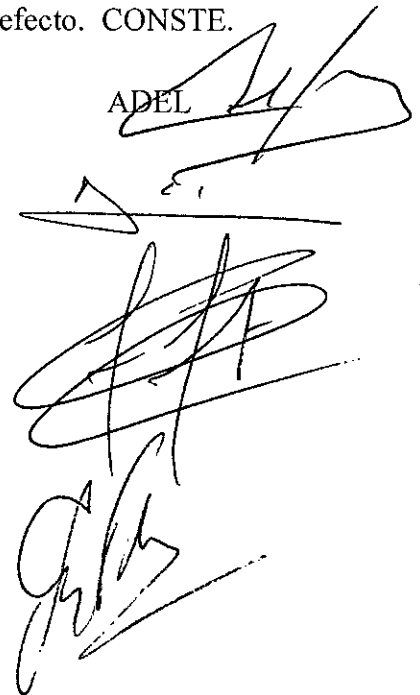
Para el caso de las empresas, posteriormente al período acordado de suspensión, suscriban nuevos contratos, quedan impedidos de contratar nuevo personal, debiendo garantizar la fuente de trabajo al personal suspendido que no hubiere logrado reubicar por pérdida de servicio, en cuyo caso se reanudará la prestación laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.

SÉPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto acompañado empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizando miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con 4 ejemplares de un mismos tenor y a un solo efecto. CONSTE.

SORBYL

ADEL

Handwritten signatures for SORBYL, consisting of several overlapping and stylized scribbles in black ink.Handwritten signatures for ADEL, consisting of several overlapping and stylized scribbles in black ink.



Asociación de Empresas de Limpieza

ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA

Riobamba 486 6to Piso - C1025ABJ - Bs. As. - Argentina | T +54 (11) 4953-2685/3650 | administracion@adel.com.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Referencia: EX-2020-41560902-APN -SSGA#MT.
IF -2020-41563621-APN-SSGA#MT.

WORLD FEDERATION OF FACILITY
SERVICE CONTRACTORS

WFFSC

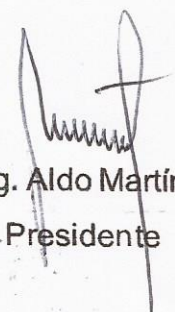
FLESHA

Federación Latinoamericana
de Entidades de Servicios de
Higiene Ambiental y Afines

A los 12 días del mes de abril de 2021, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, Aldo Marín DNI 7790519, presidente de la "ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA - ADEL", CUIT 30-55249630-9, con facultades suficientes de acuerdo a poder que en copia agrego, vengo a subsanar la observación realizada en el Dictamen N° 2797, respecto a la redacción de la cláusula tercera del acuerdo marco celebrado entre mi mandante y el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO - SORBYL, EX-2020-41560902-APN -SSGA#MT, y a tal efecto aclaro que las sumas que se pretenden abonar como asignación no remunerativa, refieren a los contratos suspendidos de manera parcial. En tal sentido RATIFICO FIRMA Y CONTENIDO del acuerdo celebrado individualizado al comienzo del presente.

UDES
UNION ARGENTINA
DE ENTIDADES
DE SERVICIOS

Saluda atentamente


Ing. Aldo Martín
Presidente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-34513854-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.21 11:10:15 -03:00

ALDO OSCAR MARTIN - 20077905198
en representación de
ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES - 30552496309

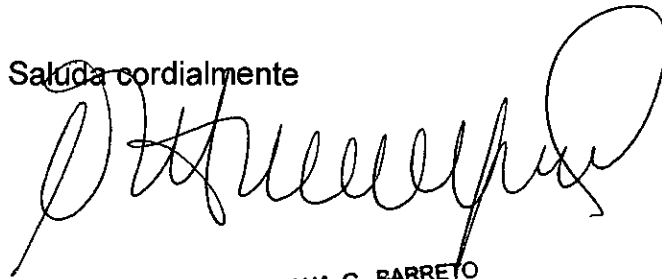
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.21 11:10:16 -03:00

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES
DEL TRABAJO**

**Referencia: EX-2020-41560902-APN -SSGA#MT.
IF -2020-41563621-APN- SSGA#MT.**

A los 10 días del mes de abril de 2.021, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente ALBANA GISELA BARRETO, DNI 25.180.022, abogada apoderada del **"SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION, BARRIDO Y LIMPIEZA (SORBYL) CUIT 30-54354917-3**, con facultades suficientes de acuerdo a poder que en copia agrego, vengo a subsanar la observación realizada en el Dictamen N° 2797, respecto a la redacción de la cláusula tercera del acuerdo marco celebrado entre mi mandante y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA – ADEL, EX-2020-41560902-APN -SSGA#MT, y a tal efecto aclaro que las sumas que se pretenden abonar como asignación no remunerativa, refieren a los contratos suspendidos de manera parcial. En tal sentido RATIFICO FIRMA Y CONTENIDO del acuerdo celebrado individualizado al comienzo del presente.

Saluda cordialmente



Dra. ALBANA G. BARRETO
T° CXV F° 567
C.P.A.C.F

RE-2021-31542171-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-31542171-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.12 15:01:56 -03:00

ALBANA GISELA BARRETO
27251800222
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.12 15:01:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 640-21 Acu 754-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.